



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 26 ABR 2022

2021/02/011/605

**VISTO:** el proyecto presentado por el Club Unión Atlética, denominado "100 años de la UA" que pretende ser declarado proyecto deportivo promovido, al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

**RESULTANDO:** que el objetivo consiste en elevar las condiciones del servicio brindado a los deportistas del club y a sus asociados, mediante la generación de un pozo de agua que alimente al club y refaccionando el techo del gimnasio principal;

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descriptos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su promoción, según lo dispuesto por Resolución de 17 de febrero de 2022;

II) que el proyecto presentado por el Club Unión Atlética (RUT N° 215717930018) es acompañado por los mecenas Derabel SA (RUT N° 215257010018) y Grappiolo y Cía SA (RUT N° 210343160013);

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10 y 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto del Club Unión Atlética (RUT N° 215717930018) denominado "100 años de la UA" cuyo objetivo consiste en elevar las condiciones del servicio brindado a los deportistas del club y a sus asociados, mediante la generación de un pozo de agua que alimente al club y refaccionando el techo del gimnasio principal, por un total de \$ 1:100.000 (pesos uruguayos un millón cien mil).

ASUNTO 0645

FA/DPI/A-MB

**2º)** Otórgase al Club Unión Atlética (RUT N° 215717930018) un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento comprendidos en la ejecución del proyecto hasta por un monto imponible de \$ 1:100.000 (pesos uruguayos un millón cien mil).

**3º)** Autorízase a las siguientes empresas a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Impuesto al Patrimonio (IP), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por el Club Unión Atlética, las sumas según detalle:

<b>Empresa</b>	<b>Nº de RUT</b>	<b>Importe en \$ (pesos uruguayos)</b>
<b>Derabel SA</b>	215257010018	<b>675.000</b>
<b>Grappiolo y Cía SA</b>	210343160013	<b>150.000</b>

**4º)** Autorízase a las siguientes empresas, a considerar como gasto deducible del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) las sumas según detalle:

<b>Empresa</b>	<b>Nº de RUT</b>	<b>Importe en \$ (pesos uruguayos)</b>
<b>Derabel SA</b>	215257010018	<b>225.000</b>
<b>Grappiolo y Cía SA</b>	210343160013	<b>50.000</b>

**5º)** El total del monto donado por los mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

**6º)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.



**Ministerio  
de Economía  
y Finanzas**

7º) Dispónese que el Club Unión Atlética deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011.

8º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
LACALLE POU LUIS